



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita el ámbito de su aplicación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 2 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la democratización de la gestión, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece cuales son las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones de la Junta Parroquial Rural;

Que, es necesario elaborar un Reglamento de Sesiones acorde a los nuevos principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y;

En ejercicio de sus atribuciones, expídase el siguiente,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

“REGLAMENTO DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA”

TITULO I PRINCIPIOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. El reglamentar las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, tiene como objeto principal, el fortalecer y transparentar las sesiones de junta, mediante procesos de gestión institucional dinámicos, basados o sustentados en la eficiencia y eficacia administrativa.

Art. 2.- Carácter Público. Se garantizará el fiel cumplimiento del derecho Constitucional a asistir a las sesiones que tendrán el carácter de públicas en las que se priorizará la participación ciudadana, por lo que se prohíbe todo acto contrario a este principio.

Art. 3.- Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma. Para garantizar la concurrencia y participación ciudadana se fija como sede para las sesiones, en la Oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, ubicada en la cabecera parroquial Dayuma.

Art. 4.- Responsabilidad. Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, funcionarios, servidores, ciudadanos y ciudadanas que participen de las sesiones de junta, son responsables civil, administrativa y penalmente por su acción u omisión en los actos violatorios de la Constitución, Ley u otros cuerpos legales.

TITULO II CAPÍTULO II DE LAS SESIONES SECCION I CLASES DE SESIONES

Art. 5.- Sesiones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, atendiendo a las necesidades institucionales, tendrá cuatro clases de sesiones:

- a. Inaugural;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

- b. Ordinaria;
- c. Extraordinaria; y,
- d. Conmemorativa.

Art. 6.- Sesiones fuera de la sede. Es obligación del Ejecutivo garantizar mecanismos de participación ciudadana cuando se realicen las sesiones de junta, para lo cual convocará si fuere necesario a sesiones fuera de su sede.

Art. 7.- Dirección.- Todas las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, estarán bajo la dirección y responsabilidad del Ejecutivo. En los casos de ausencia temporal del Ejecutivo actuará en su reemplazo el vicepresidente y así sucesivamente.

Art. 8.- Tiempo de espera de la sesión.- Será responsabilidad del/la Secretario/a, a la hora de la convocatoria proceder a constatar el quórum y de no existir el mismo, asentara una razón en el libro de actas, y esperará treinta minutos, posteriormente constatará el quórum si aun no existiera comunicara de este particular al Ejecutivo, quién suspenderá la sesión señalando las causas que han motivado la toma de esta decisión que constará en el libro de actas en las que se hará constar los nombres de los miembros que asistieren, y si fuera el caso de la ausencia del/la Secretario/a el Ejecutivo dispondrá de un Secretario A-doc.

La suspensión de la sesión traerá consigo la responsabilidad de los miembros o servidores que no asistieren, con el descuento del 5% de la remuneración mensual unificada.

Art. 9.- Tiempo de espera de los vocales.- Si la junta parroquial llegare a sesionar con la ausencia de uno o dos de los vocales, la junta parroquial esperará a los vocales ausentes por el lapsus de 5 minutos antes de la aprobación del orden del día.

Pasado estos 5 minutos y si no llegaren el vocal o los vocales ausentes se procederá a aprobar el orden del día y dichos vocales no podrán participar de la sesión de junta y se les sancionará con el 5% de la remuneración mensual unificada.

Solo en el caso que demuestren de manera certificada que no pudieron llegar a tiempo o que no pudieron participar de la sesión por asuntos de calamidad domestica, no se les descontará el porcentaje de la RMU, establecido en el inciso anterior.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

Art. 10.- De los recursos recaudados por sanciones.- Los recursos económicos que se llegaren a recaudar por motivos de sanciones a los vocales, se utilizará como caja chica para costear alimentos y bebidas de las sesiones, reuniones y asambleas parroquiales.

Art. 11.- Quórum. La Junta Parroquial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el presente reglamento.

Art. 12.- Votaciones. En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, la votación de los miembros de la Junta Parroquial podrá ser de forma ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El voto nominal razonado se lo hará en orden alfabética. Todos los miembros de la junta, procederán a votar pero deberán motivar jurídicamente su respuesta y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Ejecutivo tendrá voto, y en el caso de empate utilizará su derecho a dirimir para lo que votará nuevamente.

Art. 13.- Apuntes y notas. El/la Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/a, será el/la responsable de transcribir todo el contenido de las sesiones en un libro de actas que guardará fiel reflejo de lo tratado y de manera explícita cuando se proceda a aprobar algún tema, se deberá hacer constar el nombre del miembro y su votación.

Además del libro de actas es obligación del Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/a, llevar un archivo de audio o video de las sesiones, caso contrario será responsable por su incumplimiento.

Art. 14.- Decisiones. Las decisiones adoptadas en las sesiones de junta deberán guardar coherencia jurídica, ética y moral. Las decisiones adoptadas se realizarán mediante acto normativo, en función de las facultades de dictar resoluciones, acuerdos y normas reglamentarias de carácter administrativo.

La aprobación de normas reglamentarias de carácter administrativo se realizara en un solo debate, además de otros asuntos de interés e importancia, que serán aprobados por simple mayoría.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

Se excluye del inciso anterior las decisiones que se tomarán en dos debates en los siguientes casos:

- a. Aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
- b. Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación;
- c. Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Art. 15.- Ordenanzas.- Los proyectos de ordenanzas que se formulen para que sean aprobados por los demás GADs, serán debatidas y aprobadas en una sola sesión, posteriormente si es aprobado será enviado al GADs correspondiente para el trámite legal pertinente.

Art. 16.- Prohibición. Durante el desarrollo de las sesiones se prohíbe la interrupción de las mismas por personas ajenas a la sesión, el abandono injustificado, el consumo de alcohol, cigarrillos, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

En caso de asuntos urgentes que deban ser conocidos por los miembros, el/la Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/a, puede dar a conocer mensajes o recibir y tramitar respuestas a alguna inquietud fuera de la sesión.

Art. 17.- Promulgación y publicación. Todas las resoluciones, acuerdos o normas reglamentarias de carácter administrativo, deberán ser comunicados a los interesados, que no eximirá la responsabilidad de su publicación por cualquier medio, hasta la creación de la página Web.

SECCION II SESION INAUGURAL

Art. 18.- Sesión Inaugural. Esta sesión tendrá como finalidad instaurar el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, para lo cual el Ejecutivo tendrá que cerciorarse de que cada uno de los miembros haya sido acreditado por el Consejo Nacional Electoral.

La Junta Parroquial procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Como Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/a actuará quién haya sido designado previamente por el Ejecutivo el mismo



que se posesionará en esta sesión, quién llevará el contenido y la transcribirá al libro de actas.

El Ejecutivo observará si existe el quórum, de no existir podrá continuar con los/las alternos/as, y si aun así no hay el quórum dará por terminada la sesión.

SECCION III SESION ORDINARIA

Art. 19.- Denominación. Todas las que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, comprendidas en fechas establecidas y que no tienen carácter de solemnes. Estas sesiones son públicas y se permite el libre acceso a los ciudadanos en general.

Art. 20.- Sesiones Ordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan de la siguiente manera:

- a. Órgano Legislativo
- b. Comisiones permanentes

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, a través de la Junta Parroquial, se reunirá el primer jueves y el cuarto jueves de cada mes a las 09H00 a.m. Las comisiones permanentes se reunirán bimestralmente para programar, planificar y evaluar la planificación.

Art. 21.- Fechas inhábiles. En caso de que las fechas señaladas en el artículo anterior recaigan en días feriados, fechas cívicas o días inhábiles se adelantará o postergará cuarenta y ocho horas para su realización, la misma que será notificada por el Ejecutivo.

Se extenderá la aplicación del inciso anterior cuando por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar la sesión.

Art. 22.- Acta de Sesión. Es el documento escrito que en cada sesión se levanta con carácter oficial y que consigna la síntesis de todo lo actuado en la sesión.

Art. 23.- Convocatoria. La realizará el Ejecutivo con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo a la fecha prevista, a la que se acompañará el orden del día y los documentos a tratar.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

Art. 24.- Contenido. El contenido de los puntos a tratarse en la sesión de junta se hará en función del orden del día, pero de manera obligatoria se hará constar en el orden del día los siguientes puntos:

1. Constatación del Quórum.
2. Instalación de la Sesión
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del Acta anterior.

Si el caso lo amerita se podrá insertar un punto o más, que deberá ser mocionado por un miembro y aprobado por la mayoría de los presentes.

Art. 25.- Constatación del Quórum. Es la acción del Ejecutivo en la que dispone al Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/ a que proceda a la constatación del quórum reglamentario.

Art. 26.- Instalación de la sesión. Es la acción del Ejecutivo en la que dispone al Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/ a que proceda a dar lectura al orden del día para su pronta aprobación.

Art. 27.- Aprobación del Orden del día. Es la acción del Ejecutivo en la que dispone al Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/ a que proceda a recepcionar las votaciones para la aprobación de los temas a tratarse.

Art. 28.- Lectura y aprobación del acta anterior. Iniciada la sesión, se procederá a la aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior. En función de las observaciones realizadas previamente por los vocales de la junta, todas las observaciones deberán constar en el acta de la sesión en que se produjo. Luego de lo cual se procederá a su aprobación.

En las actas deberá hacerse constar:

- Fecha de la sesión
- Tipo de sesión
- Quién la presidió
- Quién funge como Secretario/a o el Secretario/a-Tesorero/ a.
- Nombre de los asistentes
- Justificaciones de inasistencias
- Asuntos a tratar
- Síntesis de lo acontecido en la sesión.

Es fundamental en este punto del orden del día, que toda vez que al quedar aprobada el acta de la sesión anterior se valida plenamente lo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

acontecido, mas no significa que al objetarse se invalide la sesión, únicamente se corrige el o los puntos observados.

Art. 29.- Envío de las actas. Para agilizar la sesión se enviará a los miembros de la junta, adjunto al orden del día, copia de las actas y de todos los documentos a tratarse y aprobarse, mediante correo electrónico, fax u otro medio de comunicación.

Art. 30.- Informes. Los miembros de la junta pueden dar cuenta de los asuntos relacionados con su comisión, y que consideran que deben ser conocidos. Cada informe debe ser breve y concreto, y su presentación no debe exceder de quince minutos.

Art. 31.- Pedidos. Los miembros de la junta a petición de un vocal, podrán solicitar que se modifique el orden de tratamiento o que se incorpore puntos adicionales con la aprobación de la mayoría absoluta y una vez aprobado este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

SECCION IV SESION EXTRAORDINARIA

Art. 32.- Denominación. Son extraordinarias las que se celebran con fines específicos, la misma que será convocada por el Ejecutivo con veinticuatro horas de anticipación, con la restricción de sujetarse a los puntos convocados para el despacho de la misma, pudiendo ser reservada si se estimare conveniente por parte de Ejecutivo, si no fuere este el caso se garantizará la participación ciudadana.

Se podrán realizar sesiones extraordinarias por convocatoria de los demás miembros siempre y cuando tengan el respaldo de una tercera parte de sus miembros.

SECCION V SESION CONMEMORATIVA

Art. 33.- Denominación. Son las sesiones de concurrencia de los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, y más autoridades invitadas o personalidades distinguidas para conmemorar aniversarios históricos, cívicos, culturales, deportivos, artísticos y otros actos que revistan solemnidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

Art. 34.- Sesión obligatoria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, celebrará sesión conmemorativa obligatoria en la siguiente ocasión:

- a. Conmemoración de Parroquialización.

Art. 35.- Convocatoria. La realizará el Ejecutivo o a petición de una tercera parte de los miembros de la junta.

TITULO III DISCIPLINA PARLAMENTARIA CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Fin. Las disposiciones contenidas en este capítulo buscan establecer y regular las conductas que deben observarse y cumplirse por todos los miembros y servidores que intervienen directa o indirectamente en el proceso legislativo a efecto de que prevalezca el orden, imagen y respeto en el desarrollo de las sesiones.

Art. 37.- Obligación de Ejecutivo. Requerir a los miembros, servidores y ciudadanos presentes para que en todo momento observen disciplina y respeto.

Art. 38.- Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de los miembros y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma y de los ciudadanos en general, las siguientes:

- a. Asistir a todas las sesiones puntualmente;
- b. Permanecer en el lugar que les fue asignado a los ciudadanos;
- c. Prestar la atención debida y respetuosa;
- d. No abandonar la sesión, para los casos de fuerza mayor o emergencia se tendrá que solicitar al Ejecutivo el permiso respectivo;
- y,
- e. Abstenerse de ingerir alimentos;

Art. 39.- Prohibición de abandono. Se prohíbe la salida y abandono de las sesiones por parte de los miembros en:

- a. La lectura de actas; y,
- b. Cuando se ha iniciado la aprobación o votación.

TITULO IV



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES CAPÍTULO IV INTERVENCIÓN, PROPUESTA, PROCEDIMIENTO

Art. 40. Intervenciones. Ningún miembro puede intervenir en un mismo asunto, más de dos veces.

Art. 41.- Intervención del proponente o mocionador. Se exceptúa del artículo anterior al accionante de la propuesta quién para formular aclaraciones o responder sobre el asunto motivo del debate, podrá intervenir las veces que sean necesarias.

Art. 42.- Tiempo de intervención. Las intervenciones no excederán de quince minutos, por ello deben concretarse al asunto motivo del debate. El Ejecutivo hará cumplir esta disposición.

Art. 43.- Orden de las intervenciones. El orden para la intervención se realizará de acuerdo al orden de presentación. El Ejecutivo o los miembros pueden pedir que se aplase el debate de algún punto, petición que debe ser aprobada por la mayoría de los miembros.

Art. 44.- Procedimiento. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto de la mayoría absoluta.

Aprobado el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el reglamento será resuelto conforme a la legislación aplicable

TERCERA.- Las reformas que demande este cuerpo legal serán puestas en marcha cuantas veces sean necesarias bajo la presentación de un proyecto fundamentado.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DAYUMA**

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

Parroquial Rural Dayuma, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Parroquia Dayuma, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil diez y nueve

Sr. Benigno José Lucas Loor
PRESIDENTE DEL GADPR-D

Ing. Gregorio Mendoza
SECRETARIO-TESORERO GADPR-D

Sra. Rosa Tivirma
VICEPRESIDENTA DEL GADPR-DAYUMA

Sra. Gloria Nenquimo
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

Sr. Jhon Rosero
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

Sra. Adriana Quiroz
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

SECRETARÍA-TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA.- En forma legal Certifica que el Reglamento que antecede fue conocido, debatido y aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria de 28 de junio de 2019.

Lo certifico:

ING. Gregorio Mendoza
SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA